

## Documento de prórroga del contrato N°. TEG-24/2021 “Contrato de Seguros del Ramo de Daños”

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y de mi Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: PRIMERO**. Que hemos acordado prorrogar el contrato con número de referencia TEG-24/2021, denominado “**Contrato de Seguros del Ramo de Daños**”, suscrito el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP), y a la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato en referencia, denominada “**PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, la cual establece: *“El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de*

cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario”. **SEGUNDO.** La presente prórroga ha sido autorizada por el Pleno del TEG, a través del Acuerdo número 572-TEG-2022, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 60-2022, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, y obedece a la solicitud realizada por el licenciado \_\_\_\_\_, Gerente General de Administración y Finanzas, en su calidad de administrador del referido contrato, por medio de memorando remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el doce de octubre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Que se cumplen los supuestos del artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cuanto a que el contrato será prorrogado por una sola vez, por un período igual al pactado inicialmente, en razón de no existir una mejor opción, al no haber sido posible recibir ofertas técnicas-económicas, en el plazo estipulado para ello, de las compañías de seguros a las que les fueron requeridas, en el sondeo de mercado realizado; sin embargo, dada la situación económica tanto del país como a nivel mundial, en la que se experimenta un alza en los precios de los bienes y servicios, es posible, que de haber realizado una nueva contratación, los costos de las primas de las pólizas de los seguros en cuestión, se verían incrementados. Por tanto, se concluye que las condiciones y términos contractuales del contrato TEG-24/2021, que se tiene con la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, continúan siendo favorables para los intereses institucionales. En suma a lo anterior, se tiene en cuenta que la contratista, durante la ejecución del citado contrato, ha otorgado un excelente servicio, brindando una pronta atención y resolución al momento de presentarse algún siniestro, durante las vigencias de los seguros que se han contratado con dicha compañía; asimismo, de acuerdo con la experiencia del proceso de licitación pública TEG-02/2021 relativa a la adquisición y contratación de las pólizas de seguros del ramo de daños, la contratista resultó ser la compañía que ofreció mejores coberturas, limitando menor cantidad de riesgos y la que otorgó mejores deducibles en la mayoría de pólizas que conforman el seguro en cuestión, en relación a otras compañías que participaron de dicho proceso.

**CUARTO.** La contratista ha manifestado por escrito, a través del licenciado Douglas Mauricio Rosales, Gerente Comercial, la disposición de prorrogar el referido contrato por un plazo igual al inicialmente contratado.

**QUINTO.** Que a razón de la presente prórroga, el TEG cancelará a la contratista un monto total de hasta **diez mil quinientos sesenta 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,560.31)**, de acuerdo con el detalle siguiente:

Nº	Tipos de seguros	Suma asegurada	Prima neta	IVA	Prima total
1.	Fianza de fidelidad-personal afianzado	\$165,594.98	\$1,655.95	\$215.27	\$1,871.22
2.	Seguro de fidelidad (todo el personal)	\$20,000.00	\$360.00	\$46.80	\$ 406.80

3.	Seguro de transporte terrestre interno	\$8,000.00	\$176.00	\$22.88	\$ 198.88
4.	Seguro de vehículos	\$234,605.78	\$5,125.14	\$ 666.27	\$5,791.41
5.	Seguro de todo riesgo de daño físico	\$880,000.00	\$1,728.32	\$224.68	\$1,953.00
6.	Seguro de dinero y valores	\$20,000.00	\$300.00	\$39.00	\$ 339.00
	<b>Total</b>	\$1,328,200.76	\$9,345.41	\$1,214.90	\$10,560.31
<b>Monto total a pagar</b>					<b>\$10,560.31</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe cancelar la Contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. El pago se hará mediante una sola cuota depositada en cualquiera de las cuentas estipuladas por la contratista, en el plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los endosos de pólizas de renovación del seguro del ramo de daños, a entera satisfacción y presentada la respectiva factura con el acta de recepción, suscrita por el administrador del contrato y la contratista, dicho plazo cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. No habrá por parte de la contratista recargo adicional, en caso de no cancelarse en el plazo y forma establecida (un solo pago), cuando ello se deba, a que el Ministerio de Hacienda no desembolse el monto total, sin que ello suspenda el servicio por parte de la contratista, en los términos contractualmente pactados. **SEXTO.** La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la obligación de pago derivada del presente documento, la cual será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMO.** De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y CLÁUSULA SEXTA del contrato en referencia, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del mismo, por lo que el monto será de **un mil cincuenta y seis 03/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,056.03)**, y deberá estar vigente por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario, después de concluido el plazo de vigencia de la misma. La garantía de cumplimiento de la presente prórroga, deberá presentarse de conformidad al artículo setenta y cinco del RELACAP, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este instrumento, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **OCTAVO.** Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

...Pasan firmas

... Vienen firmas.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ que vence el día \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el licenciado **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento denominaré la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una Prórroga al contrato TEG-24/2021 “Contrato de seguros del Ramo de Daños”, a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por un monto total de hasta diez mil quinientos sesenta 31/100 dólares de los**

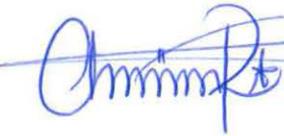
**Estados Unidos de América (US \$10,560.31).** De conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y CLÁUSULA SEXTA del contrato en referencia, se deberá otorgar una garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por lo que el monto será de **un mil cincuenta y seis 03/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,056.03)**, y deberá estar vigente por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario, después de concluido el plazo de vigencia de la misma. La garantía de cumplimiento de la prórroga, deberá presentarse e conformidad al artículo setenta y cinco del RELACAP, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este instrumento, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Manteniéndose durante la vigencia de la presente prórroga, los efectos, términos, naturaleza del contrato y demás condiciones pactadas. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número diez, del libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, que el presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Sociedad, debiendo representarla judicial y extrajudicialmente; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de

fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; C) Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez e inscrita al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, de la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando reelecto como presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; D) Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; y E) Certificación notarial de la certificación del acuerdo número cinco, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número J G A cero cero ocho-veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Elder José Monge Menjívar e inscrita al número cincuenta y dos del libro cuatro mil quinientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta al folio doscientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que consta la elección del secretario propietario y director suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, razón por lo que se reestructura en ese sentido la misma, permaneciendo en el cargo de presidente, el licenciado Mario Andrés López Amaya, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; y ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de

esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”

**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
“Contratista”



**Modificación al contrato de seguros del ramo de daños**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**Licitación pública N° TEG-02/2021**

**Contrato N° TEG-24/2021**  
**Documento de modificación de contrato N° 1/2022**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-24/2021**, denominado “**Contrato de seguros del ramo de daños**”, suscrito el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la **CLÁUSULA NOVENA** del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG*”

emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”; **III.** La presente modificación fue autorizada por medio de Acuerdo número seiscientos tres-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número dieciséis punto dos del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta y dos, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y obedece a lo siguiente: **A)** Que los Miembros del Pleno, a través de Acuerdo número quinientos setenta y ocho-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número once, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número sesenta, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, nombraron a la señorita \_\_\_\_\_; como encargada de Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente, de la oficina central del TEG, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós. Dicho nombramiento se debió, a que se identificó la necesidad de contar con una persona para que administre y maneje el referido fondo, cuando por alguna circunstancia a la titular designada para ejercer dicho cargo, se le imposibilite hacerlo. **B)** Afianzar el cargo de Encargada de Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente, en la póliza de Fianza de Fidelidad-Personal Afianzado, por un monto de **cuatro mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,500.00)**, por el plazo comprendido del nueve de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día, ocasionando una prima a pagar de **cinco 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.57)**, de conformidad al siguiente detalle:

No.	Cargo	Suma asegurada	Prima total	Plazo
1	Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente	USD 4,500.00	USD 5.57	Del 09/11/2022 al 19/12/2022

**IV.** La incorporación del cargo aludido ocasiona una modificación de las cláusulas tercera y sexta del contrato TEG-24/2021, ya que se incrementa el monto asegurado en la Póliza de Fidelidad-Personal Afianzado, a la cantidad de ciento setenta mil noventa y cuatro 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD170,094.98), y, consecuentemente, se incrementa el monto total del contrato, a la cantidad de diez mil quinientos sesenta y cinco 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD

10,565.88). V. Con base a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y novena del contrato citado, que en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cual se detallan aspectos como la clase de seguro contratado, sumas aseguradas, y primas del seguro, se acordó la modificación al contrato **TEG-24/2021**, generándose un incremento al monto contratado de cinco 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.57) y en la garantía de cumplimiento de contrato, de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.56), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto al que asciende la presente modificativa, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y a la cláusula novena del contrato. La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. Así nos expresamos, leímos este documento y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará

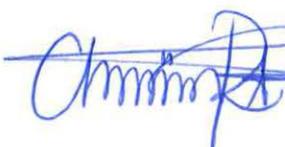
el “Contratante” o el “TEG”; y, por otra parte, el licenciado **Mario Andrés López Amaya**, de años de edad, del domicilio de departamento de , a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , que vence el día , y con Número de Identificación Tributaria , facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** una **modificación al contrato de seguros del ramo de daños**, la cual origina un incremento en el valor del contrato, por un monto de cinco 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.57) y en la garantía de cumplimiento del mismo, de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.56), equivalentes al diez por ciento (10%) del monto a que asciende la presente modificativa, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato. En dicha modificación se acuerda: **I) La inclusión de la encargada de Encargada de Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG suplente, de la oficina central del TEG, a la póliza de Fianza de Fidelidad-Personal Afianzado, a favor de la señorita** , por un monto de cuatro mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,500.00), por el período del nueve de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ambas fechas a las doce horas del día. Las partes intervinientes, dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y B) Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de**

Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número diez, del libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, que el presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Sociedad, debiendo representarla judicial y extrajudicialmente; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; **C)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez e inscrita al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, de la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando reelecto como presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; y **E)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número cinco, del acta de la sesión de la Junta

General Ordinaria de Accionistas número J G A cero cero ocho-veintidós, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Elder José Monge Menjívar e inscrita al número cincuenta y dos del libro cuatro mil quinientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta al folio doscientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que consta la elección del secretario propietario y director suplente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, razón por lo que se reestructura en ese sentido la misma, permaneciendo en el cargo de presidente, el licenciado Mario Andrés López Amaya, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

Lic. Mario Andrés López Amaya  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
"Contratista"



CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
-EL SALVADOR-